

Joaquín Vagüiano
Ángel Nietras
Fecodoro Rodríguez

Sesión extraordinaria } En la ciudad de Talavera de la Reina a veintiocho de Abril de mil novecientos catorce y hora

- Presidente
- Sr. Alcalde
- Excmos
- Sr. Varquer
- " Garcia
- " Corrochano
- Pedidores
- Sr. Rodriguez
- " Montoro
- " Piñera
- " Moro
- " Caberas de Borrera
- " Vagüiano
- " Caspecha

delas diez de la mañana se reunieron en las Salas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Darío Vidarte Varquer, los Señores que al margen se expresan individuos del Ayuntamiento constitucional de la misma; no habiendole verificado por hallarse en uso de licencia los Señores D. Alejandro Mantuola y D. Anastasio Jimenez; y por enfermedad e impedimento justificado los Señores D. Manuel Giraldo D. Vicente Lavagera y D. Matias Carrion. Constatados en sesión pública extraordinaria por haber mayoría legal, trataron y acordaron lo siguiente.

Bases formuladas por los Sres } El Sr. Alcalde Pre-
Letrados que han representado a los } sidente cumpliendo
Ayuntamientos de Talavera y Calera } el acuerdo de la Cor-
en el pleito vertido por ambas Corporaciones } poracion municipal
en la ultima parte de la sesión ordinaria anterior, manifestando que el objeto de esta era examinar con el mayor detenimiento las bases que los Sres Letrados D. Santiago Gonzalez Borada y D. Salvador Pascual que han representado a los Ayuntamientos de Calera y de esta Ciudad en el pleito que ambas Corporaciones han vertido sobre pago de pecheros, han formulado para cumplimentar la sentencia que puso término al indicado pleito; cuyas bases con sus artículos del mencionado Sr. Pascual han sido remitidas al Sr. Alcalde; y que dichas literalmente dicen

Bases para cumplimentar la sentencia del pleito entre los Ayuntamientos de Talavera de la Reina y Calera

- Primera — El Ayuntamiento de Calavera pagará al de Calera, antes del 15 de Octubre de 1914: 1.º Las costas del pleito en primera instancia y que tiene anticipadas Calera; y 2.º la multa de 500 pesetas.
- Segunda — El importe de la liquidación que resulte por capital e intereses hasta el 31 de Diciembre de 1913 se clasificará en dos, una el importe de las láminas, otra los intereses devengados hasta el 31 de Diciembre de 1913.
- Tercera — El importe de las láminas devengará el interés que el Estado señala y abone al Ayuntamiento de Calavera por las láminas intransferibles.
- Cuarta — El importe de los intereses hasta 31 de Diciembre de 1913 con vertido desde dicha fecha en capital y hasta tanto que el Ayuntamiento de Calavera lo abone al de Calera devengará dicho capital y en concepto de préstamo, el interés líquido anual que devengaba la Deuda Pública interior al 4% en 31 de Diciembre 1913.
- Quinta — El Ayuntamiento de Calavera abonará al de Calera antes de espirar el año de 1914 los intereses correspondientes al capital de láminas intransferibles y los correspondientes al capital reconocido por los intereses todos ellos devengados en el mencionado año de 1914. Tanto estos pagos como los demás se harán en Calera y en moneda de plata o en billetes del Banco de España que no tengan descuento.
- Sexta — Las cantidades resultantes de la liquidación o sea lo que el Ayuntamiento de Calavera debe pagar al de Calera queda facultado el Ayuntamiento de Calavera para retenerla y no pagarla en un periodo de diez años y si expirando este plazo de 10 años no hubiese saldado el pago del principal queda facultado dicho Ayuntamiento de Calavera para utilizar otro plazo o prórroga de otros diez años. Teniendo este Ayuntamiento de Calavera comunicada la facultad de anticipar todo o parte de sus pagos para la mas rápida extinción de sus deudas.
- Septima — Para utilizar el Ayuntamiento de Calavera el derecho de retener el capital en los diez o veinte años expresados en la base o cláusula sexta anterior, es requisito indispensable pagar puntualmente y por

anualidades, divididas en dos semestres los intereses clasificados en las cláusulas 1.^a y 2.^a, las fechas de pago de dichos semestres serán el 1.^o de Junio y 1.^o de Diciembre de cada año.

Octava Si el Ayuntamiento de Calavera dejare de satisfacer un semestre dentro del mes siguiente a su vencimiento, satisficará al de Calera una multa de 125 pesetas que hará efectiva al satisfacer dicho semestre atrasado. Si demorare el pago de dos semestres, incurrirá en la multa de 250 pesetas, que hará efectiva en la misma forma si sea al realizar el pago de los dos semestres.

Cuando el Ayuntamiento demorare el pago de tres semestres tendrá el Ayuntamiento de Calera derecho a intervenir el cobro de cuanto Calavera percibiere por intereses de sus fincas hasta la definitiva extinción del crédito entendiéndose que el Ayuntamiento de Calavera se hallara sin reserva alguna o que el Estado haga directamente al de Calera entrega de los intereses hasta la definitiva extinción del crédito, sin que en consecuencia pueda oponerse judicial ni administrativamente a esta facultad, que el Ayuntamiento de Calera podrá ejercitar sin mas elementos de juicio que estar bien convenidos y la afirmación de no haberle sido satisfechos los tres semestres, y en que por su parte Calavera pueda aducir mas objeción que la prueba de tenerlo satisfecho.

Novena Los Ayuntamientos de Calavera y de Calera designarán en sesión pública una representación de cada uno de las respectivas Corporaciones para la redacción de estas bases que los comisionados atenderán y suscribirán por duplicada dándose cuenta y aprobándose en sesión de las respectivas Corporaciones, insertándose íntegras en los actos de las sesiones y expeditiéndose por cada Ayuntamiento el otro certificado literal del acto en que constará la base y aprobación del respectivo Municipio.

Hecha discusión sobre las mismas después de examinadas con el mayor detenimiento y de haber hecho el Sr. Alcalde Presidente una cumplida relación tanto del origen del pleito como de todas sus vicisitudes, de las gestiones practicadas para conseguir de una manera amistosa el cumplimiento de la sentencia dictada en el aludido pleito,

de cuya parte dispositiva se dió lectura, con el objeto de que los Sres. Concejales que sucesivamente constituyeron parte de la Corporacion municipal pudieran formar juicio del asunto; y dada tambien lectura para conocimiento de los mismos de las bases que previo acuerdo de ambas Corporaciones se formularon en 7 de Abril de 1912 por una Comision designada por el Ayuntamiento de Calera y otra por el de esta Ciudad, que constan aprobadas por este Municipio en sesion celebrada el 16 de Abril del año proximo pasado, y por el de Calera en 12 del mismo mes y año segun consta en la certificacion del acta de dicha sesion expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento, y cuyo documento se tiene a la vista, esta Corporacion municipal considerando que las bases convenidas entre los dos Letrados, varian completamente las aprobadas por ambos Municipios, toda vez que la Comision municipal de aquellos Señores era practicar la liquidacion definitiva de las responsabilidades a que la citada sentencia obliga hasta 11 de Diciembre de 1914, segun terminantemente se consignaba en la base primera de las convenidas y aceptadas por las Corporaciones litigantes, este Ayuntamiento acordó no poder aceptar las que ultimamente se han formulado y que integran quedan copiadas, comunicandose así tanto al Sr. Don Salvador Rosendo como al Ayuntamiento de Calera al que se remitirá certificacion literal de este acta; haciendole constar que este Municipio una vez practicada la liquidacion de que se defra hecho merito está dispuesto al cumplimiento de las repetidas bases formuladas en 7 de Abril de 1912 y aprobadas por ambas Corporaciones en las fechas que quedan mencionadas.

Con lo que se dió por terminada la sesion extendiendo la presente que firman los Señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Pedro Fariña
 Gerente

18^{to} de Herrera - Valentín Cepeda

Juan^{co} Montero Joaquín Uguiano

Fidel Compañeros

Don Moro Ángel Piñeros

Don Norberto Rodríguez

Sesión ordinaria del día } En la ciudad de Talavera de la Reina a cuatro de
4 de Mayo de 1914 } Mayo de mil novecientos catorce y hora de las once

Presidente

Sr. Alcalde

Fuentes

Sr. Varquer

" García

" Corrochano

Sindico

Sr. Zaragoza

Regidores

Sr. Rodríguez

" Montero

" Piñero

" Moro

" Uguiano

" Cepeda

de la mañana, se reunieron en las Casas Comunitarias los Sres que al
margen se expresan individuos del Ilustre Ayuntamiento constitucional
de la misma; no habiéndolo verificado por hallarse en uso de licencia
los Sres. Don Alejandro Mantovola y Don Toribio Fierro; y por
enfermedad e impedimento justificado Don Manuel Giraldo Don
Matías Carrion y Don Juan Francisco Cabezas de Herrera. Constituidos
en sesión pública ordinaria por haber mayoría legal trataron y acorda-
ron lo siguiente.

Leídas las actas de la sesión ordinaria anterior y la extraordinaria
del 28 de Abril próximo pasado ambas fueron aprobadas y ratifica-
dos los acuerdos tomados en la última.

Cuentas por varios conceptos. La día lectura de las siguientes
cuentas, una del Sr. Concejal Don Francisco Montero visitador del
Hospital en la semana del 2o al 26 de Abril último por los ptes
14 cuentimos importe de víveres adquiridos para el mismo; otra
por los ptes de los cuent^{os} importe de 121 litros de leche desaca en
suministrados por varios interquados durante dicha semana para el
Comedor de la Gata de Leche; otra de Don Joaquín Vidal por 76 ptes